R-

Resolución No. A- 0346

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus facultades delegadas mediante resolución número 3126 del 31 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el Título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos trasversales a la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2° de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.

B. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

C. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la procedencia de la modalidad de contratación directa para la contratación entre Entidades Estatales, a través de los contratos y convenios interadministrativos, siendo aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ídem.

D. Que la CARDER, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en torno a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

E. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, mediante Acuerdo No. 018 del 19 de octubre de 2020, aprobó el Plan de Acción 2020- 2023, Risaralda Sostenible, Resiliente, Compromiso de todos. En este plan en la Línea 2 Gestión de Riesgos Territoriales y Cambio Climático, Programa 2.

Planificación y Ordenamiento Ambiental, Proyecto 2.1 Ordenamiento ambiental territorial, se contempla la actividad de 1. Planificación ambiental territorial y la Subactividad Desarrollo e implementación de Consultas Previas en proceso de planificación del territorio.

F. Que en el contexto de esta subactividad, uno de los instrumentos de planificación que se encuentra en proceso de actualización es el del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Campoalegre. y otros directos al Cauca, cuyo proceso de actualización es obligación de la Corporación Autónoma de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 del 2015. Asimismo, el citado Decreto establece en sus artículos 2.2.3.6.7 y 2.2.3.1.6.10 que para estos instrumentos de planificación es obligatorio desarrollar la Consulta Previa en las cuencas donde exista presencia de grupos étnicos debidamente reconocidos. Para la cuenca del Río Campoalegre se certificaron por parte del Ministerio del Interior los Resguardos Indígenas de Suratena y Altomira, por lo tanto, para este POMCA se debe surtir el proceso de Consulta Previa.

G. Que la Consulta Previa en Colombia se enmarca en el artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de la OIT aprobado en el país con la Ley 21 de 1991, donde se establece el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados previamente sobre las decisiones y medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles directamente mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas. Indica también en el artículo 7 que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional susceptibles de afectarlas directamente.

H. Que a partir de estos principios la Directiva Presidencial No 10 del 7 de noviembre del 2013 en la cual el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Consulta Previa, como principal responsable de los procesos de consulta a las comunidades étnicas, establece una guía para la realización de la Consulta Previa, aclarando que la misma deberá surtirse para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en áreas en donde se registre presencia de este tipo de comunidades, como un mecanismo para su protección y previvencia. Esta guía indica las siguientes etapas para el desarrollo de la Consulta Previa: Certificación presencia comunidades, Coordinación y preparación, Preconsulta, Consulta Previa, Seguimiento de acuerdos. Para cada uno de éstas se establecen igualmente los pasos.

I. Que en este contexto el presente Convenio se enmarca en la necesidad de surtir las etapas de Preconsulta y Consulta previa para la Actualización del POMCA del Río Campoalegre previa con el Resguardo de Suratena del Municipio de Marsella. Es de aclarar que si bien se siguen los pasos de cada etapa de la guía mencionada, existe también una guía particular para el desarrollo de Consultas Previas para POMCAS considerando que la naturaleza de estos procesos de planificación exigen que la Consulta Previa vaya más allá del desarrollo de reuniones para cada uno de las etapas, se requiere además realizar un proceso de planificación étnico-participativa que incluye una serie de recorridos, encuentros internos entre líderes y elaboración de documentos y propuestas validadas por las comunidades, donde se garantice la inclusión efectiva del contexto ambiental de los territorio étnicos en la planificación de la cuenca hidrográfica en las cual están inmersos.

J. Que es entonces para la ejecución de estas acciones que se requiere desarrollar la presente contratación de manera directa con el Resguardo de Suratena el cual se encuentra constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras) mediante Resolución No 49 del 30 de noviembre del 1998 y Acuerdo No 83 de noviembre del 2018 (ampliación). Se justifica el tipo de contratación de acuerdo al Decreto 252 del 21 de febrero de 2020 del Ministerio del Interior, mediante el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual establece en el Artículo 1. "*Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (...) "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".*

K. Que de esta manera, se espera dar solución a la necesidad descrita mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA Y EL RESGUARDO SURATENA,** con el fin de adelantar los procesos de preconsulta y consulta previa en su territorio, para la actualización del POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca.

L. Que por lo anterior, se recomienda adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la Entidad; encomendadas en virtud del mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad requiere dar cumplimiento total a esta actividad, se hace conveniente y oportuno celebrar el presente convenio para ejecutar el objeto y los alcances descritos en este documento.

M. Que el convenio interadministrativo a suscribir entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER y el RESGUARDO SURATENA, tiene un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE ($138.775.000),** los cuáles serán aportados por las diferentes entidades, de la siguiente manera:

- ✓ Por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER, aportará el valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($135.775.000),** los cuales se encuentran soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 491 de 2021.

- ✓ Por parte del RESGUARDO SURATENA, aportará en especie el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. ($3.000.000)** según lo descrito en los estudios previos.

N. Que los estudios y documentos previos podrán ser verificados y consultados por los interesados en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, ubicada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

O. Que, en este orden de ideas, se determina la procedencia para que la CARDER en consideración a la necesidad de la Entidad y el objeto a contratar, celebre un convenio bajo la modalidad de selección de contratación directa al amparo de lo previsto en el el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un convenio interadministrativo entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA y EL RESGUARDO INDÍGENA SURATENA**, a través de la modalidad de contratación directa, para ejecutar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos entre la CARDER y el Resguardo Indígena de Suratena del Municipio de Marsella para adelantar los procesos de preconsulta y consulta previa en su territorio, para la actualización del POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca"*, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo a suscribir entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER y el RESGUARDO SURATENA, tiene un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE ($138.775.000)**, los cuáles serán aportados por las diferentes entidades, de la siguiente manera:

- ✓ Por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA,

CARDER, aportará el valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($135.775.000),** los cuales se encuentran soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 491 de 2021.

- ✓ Por parte del **RESGUARDO SURATENA,** aportará en especie el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. ($3.000.000)** según lo descrito en los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, localizada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 18 JUN 2021

Tatiana M. Martínez Dzgados.

TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: *Elsa Matilde Giraldo Ramírez*
Profesional de Apoyo CPS 002-2021

Proyectó *Mónica Salazar Isaza*
Profesional Especializado SGAT